

N° 4075-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 06 de junio de 2025

Visto, el Expediente Nº 1728210-2024-MINCETUR, de fecha 16.12.2024, mediante el cual la empresa **STAR DIVERSIONES S.A.C.** solicita autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**BIG COIN**" del Hotel Cuatro (04) Estrellas "**HOTEL DE TURISTAS**", ubicada en el Jr. Napo Nº 127, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias (en adelante, la Ley N° 27153) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR (en adelante, el Reglamento), se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27153, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, tanto el artículo 14 de la Ley N° 27153 como el artículo 7 del Reglamento, se establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente Nº 1728210-2024-MINCETUR, de fecha 16.12.2024, la empresa **STAR DIVERSIONES S.A.C.** solicita autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos sala de juegos "**BIG COIN**" del Hotel Cuatro (04) Estrellas "**HOTEL DE TURISTAS**", ubicada en el Jr. Napo Nº 127, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

Que, con relación al giro principal a que se refiere el artículo 6 de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras, el establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos ha sido calificado como como Hotel Cuatro (04) Estrellas denominado "HOTEL DE TURISTAS", ubicado en la calle Malecón Tarapacá Nº 128, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, según consta en el Certificado con Nº de Registro: 187-2023-GRL-GERCETUR-SGRT, de fecha 22.01.2024, expedido por la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Loreto, a favor de la empresa AMAZON INVERSIONES & TURISMO E.I.R.L.; asimismo, presentan la Licencia de Funcionamiento N° 000147-2021, de fecha 23.03.2021, por el giro de "Hotel: servicios de alojamiento, restaurant, piscina y eventos, emitida por la Municipalidad Provincial de Maynas a favor de la empresa AMAZON INVERSIONS & TURISMO E.I.R.L.;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 2-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS.TYEE , 016-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-MBH, y 8-2025-MINCETUR/DGJCMT-DCS-TYEE, de fechas 06.02.2025, 09.04.2025 y 28.04.2025, respectivamente, la referida sala cumple con las normas técnicas de implementación y funcionamiento de una sala de juegos, acreditándose que las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura se encuentran autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y que el titular de la presente autorización ha cumplido con implementar el sistema unificado de control en tiempo real — SUCTR , según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real — SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no pueden estar ubicados a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible, desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudio donde se imparte educación inicial, primaria y/o secundaria hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Que, mediante Expediente N° 1753038-2025-MINCETUR, de fecha 07.03.2025, ampliada Mediante Expediente N° 1776455-2025-MINCETUR, de fecha 22.05.2025, el señor Guillermo Mauro Flores Cumapa, formula su oposición respecto a la distancia mínima de la sala de juegos, toda vez que (i) "El establecimiento propuesto se encuentra a menos de 150 metros de una iglesia Asociación Misionera Remanente de Dios, ubicada en Calle Napo N° 138, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, lo cual infringe de manera directa la Ley N° 27153, que prohíbe la operación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas cerca de ciertos establecimientos como las iglesias, situación que puede ser verificarse mediante INDECI emitido por la municipalidad correspondiente", (ii) Impacta en la convivencia y tranquilad de la comunidad religiosa, (iii) Riesgo para la seguridad y el orden público, (iv) Infringe los derechos de los feligreses y los vecinos, (v) Impacta en el respeto y el orden urbanístico, y (vi) Posibles conflictos legales y sociales;

Que, asimismo, mediante Expediente N° 1756519-2025-MINCETUR, de fecha 19.03.2025, el señor Elías Valles Win también formula oposición respecto a la distancia mínima de la sala de juegos, bajo los mismos argumentos de la oposición formulada por el señor Guillermo Mauro Flores Cumapa;

Que, mediante Oficios Nros. 872 y 960-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fechas 11.03.2025 y 26.03.2025, se corre traslado a la solicitante de las copias de las mencionadas oposiciones, y sus respectivos anexos y medios probatorios, siendo que mediante Escritos Adicionales de fechas 17.03.2025 y 21.04.2025, la solicitante desvirtúa las afirmaciones expresadas por los opositores, adjuntado medios de prueba que obran en el presente procedimiento;

Que, con relación a la distancia mínima de la sala de juegos **"BIG COIN"**, cabe precisar que el literal m) del artículo 1 de la Directiva Nº 002-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, define como templo al *"Espacio Físico de culto especialmente acondicionado en donde se permite el ingreso libre de personas con el objeto de celebrar ritos de carácter religioso";*

Que, es del caso señalar que la empresa **STAR DIVERSIONES S.A.C.**, mediante el Expediente Nº 1671421-2024-MINCETUR, de fecha 14.06.2024, solicita la determinación de la distancia mínima a que hace referencia el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nros. 27796 y 28945, con anticipación a la presentación de la solicitud de Autorización Expresa, respecto del inmueble ubicado en el Jr. Napo N° 127, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

Que, de la revisión del Informe Técnico N° 033-2024-MINCETUR/DMT/DGJCMT/DCS.CPG, de fecha 22.08.2024, que obra en el referido Expediente, el mismo concluye que: "....el local ubicado en el Jr. Napo N° 127, **SI CUMPLE** con la ubicación de los establecimientos de acuerdo a lo requerido por ley al no haberse encontrado, a menos de 150 metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible, centros educativos ni templos. Asimismo, cumple con la presentación de los planos exigidos en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2017-MINCETUR";

Que, en tal sentido, en aplicación de lo dispuesto artículo 4 del Decreto Supremo N° 015-2017-MINCETUR - "Decreto Supremo que modifica el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y establece diversas disposiciones relacionadas con el procedimiento administrativo sancionador y la actividad de explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas", mediante Resolución Directoral N° 5381-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 12.09.2024, se declaró procedente dicha solicitud. En consecuencia, se reconoció administrativamente que el inmueble ubicado en el Jr. Napo N° 127, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nros. 27796 y 28945;

Que, para mejor resolver, mediante Memorándum N° 055-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR, de fecha 23.05.2025, se solicitó a la Dirección de Control y Sanción de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, se precise los alcances del Informe Técnico N° 033-2024-MINCETUR/DMT/DGJCMT/DCS.CPG, de fecha 22.08.2024, que obra en el Expediente N° 1671421-2024-MINCETUR, de fecha 14.06.2024, y se adjunten todas las fotos, videos y pruebas que sustentaron el cumplimiento de distancia mínima prevista en el artículo 5 de la Ley N° 27153 por el inmueble ubicado en el Jirón Napo N° 127. distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

Que, en respuesta al memorándum antes indicado, la Dirección de Control y Sanción de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, emitió el Informe Técnico N° 0024-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-CPG, de fecha 30.05.2025, en el que se deja constancia que durante la inspección técnica realizada el 15.08.2024, en virtud del Expediente 1671421-2024-MINCETUR, antes



mencionado, no se ubicaron centros educativos ni templos a menos de 150 metros de distancia del inmueble ubicado en Jr. Napo 127, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, y concluye que, al momento de la inspección técnica en el inmueble ubicado en el Jr. Napo 138, no existía letrero alguno que indicara la existencia de algún templo;

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 015-2017-MINCETUR, establece que el pronunciamiento que emita la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas tendrá eficacia jurídica en la determinación de la observancia de lo establecido en el artículo 5 de la Ley antes indicada, siempre que el inicio del procedimiento de autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas, se realice dentro del plazo de tres (03) años contados a partir de la fecha de emisión del pronunciamiento expedido por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y se mantengan las condiciones en virtud de las cuales fue otorgado el mismo;

Que, el presente procedimiento se inició con fecha 16.12.2024, es decir, dentro los tres (03) años contados a partir de la fecha de la emisión de la Resolución Directoral N° 5381-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 12.09.2024, y sin cambiar las condiciones propias del inmueble materia del procedimiento de distancia mínima; por lo tanto, la empresa solicitante cumple con lo dispuesto en la norma antes citada;

Que, respecto a la oposición formulada por el señor Elías Valles Win,con relación a la distancia mínima de la sala de juegos, carece de objeto pronunciarse al haberse desistido de su pretensión de oposición, mediante Expediente Nº 1777162-2025-MINCETUR, de fecha 26.05.2025;

Que, respecto a la oposición formulada por el señor Guillermo Mauro Flores Cumapa, con relación a la distancia mínima de la sala de juegos, queda acreditado mediante Informe Técnico Nº 033-2024-MINCETUR/DMT/DGJCMT/DCS.CPG, de fecha 22.08.2024, ratificado mediante Informe Técnico Nº 0024-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DC-CPG, de fecha 30.05.2025, que en el inmueble ubicado en el Jr. Napo Nº 138, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, no existía ningún letrero que indicara la existencia de la "Iglesia Asociación Misionera Remanente de Dios" cuando se efectúo la inspección técnica respecto al procedimiento de determinación de distancia mínima tramitado mediante Expediente Nº 1671421-2024-MINCETUR, el cual fue resuelto mediante Resolución Directoral N° 5381-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 12.09.2024;

Que, en tal sentido, mediante Expediente Nº 1671421-2024-MINCETUR ha quedado acreditado que la "Iglesia Asociación Misionera Remanente de Dios" no se encontraba presente al momento de expedirse la Resolución Directoral N° 5381-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 12.09.2024. Asimismo, de los documentos presentados por el señor Guillermo Mauro Flores Cumapa se advierte que no ha acreditado fehacientemente que el inmueble ubicado en el Jr. Napo Nº 138, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, se encuentra acondicionado para celebrar ritos religiosos, conforme lo dispone la Directiva Nº 002-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, tan solo se limita a presentar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Medio según Matriz de Riesgo N° 913-2024, de fecha 06.11.2024, el mismo que la propia Municipalidad Provincial de Maynas declara la **NULIDAD DE OFICIO**, toda vez que "revisado el Expediente Administrativo remitido por la Sub Gerencia de Prevención de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, que diera lugar a la expedición del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Nº 0913-2024 y a la Resolución de Sub Gerencia Nº 1036-2024-SGPRDYDC-GSCGRD/ITSE-MPM, ambos de fecha 06 de noviembre de 2024, se advierte que ambos han sido expedidos sin que previamente se cuenta con el respectivo Informe de Verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad....";

Que, en este aspecto, el artículo 12 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que "la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto....". En tal sentido, la nulidad de un acto administrativo tiene efectos desde el momento en que se declara, como si nunca hubiera existido. Esto significa que los efectos jurídicos del acto se retrotraen a la fecha de su expedición sin necesidad de una sentencia posterior del Poder Judicial, ya sus efectos se producen desde la resolución

administrativa. Es así, que los efectos jurídicos del acto se retrotraen a la fecha de su expedición anulando todos los actos subsiguientes;

Que, en consecuencia, a la solicitante no le resulta oponible la distancia establecida en el artículo 5 de la Ley Nº 27153 y normas modificatoria respecto a la "Iglesia Asociación Misionera Remanente de Dios", ubicada en el Jr. Napo Nº 138, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, al haberse acreditado fehacientemente que mediante Resolución Directoral N° 5381-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 12.09.2024, la Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas reconoció administrativamente que el inmueble en el que se pretende instalar la sala de juegos, ubicado en el Jr. Napo N° 127, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nros. 27796 y 28945;

Que, finalmente, no cabe emitir pronunciamiento respecto de las afirmaciones realizadas por la solicitante en respuesta a las oposiciones presentadas, referidas a las acciones o estrategias de terceros utilizadas para alterar el mercado, por tratarse de materias cuya competencia no corresponden a la Dirección de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas;

Que, de otro lado, se encuentra acreditado el derecho de propiedad y/o posesión de siete (07) máquinas tragamonedas y veinticuatro (24) memorias de solo lectura, conforme a los comprobantes de pago y documentos con los que la solicitante acredita el derecho de explotación y las Declaraciones Juradas correspondientes, los mismos que obran en el presente procedimiento;

Que, la empresa cumple con adjuntar copia de: (i) Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la matriz de riesgos N° 0229-2024, vigente hasta el 17.07.2026, y (ii) Anexo 07 denominado "Informe de ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o ITSE previa al inicio de actividades", de fecha 12.07.2024, emitidos por la Municipalidad Provincial de Maynas, por ciento cincuenta y seis (156) máquinas tragamonedas, en los que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, gerente y apoderados con facultades inscritas, según consta en los Informes Económico-Financiero Nros. 12-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL, 28-2025-MINCETUR/DGJCMT-DAR-YJL, 31-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL y 41-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL, de fechas 23.01.2025, 07.03.2025, 12.03.2025 y 06.05.2025, respectivamente, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Seguro de Garantía N° 225300496, de fecha 14.02.2025, vigente hasta el 14.02.2026 por la suma de S/ 374,500.00 (trescientos setenta y cuatro mil quinientos y 00/100) Soles, otorgada por INSUR S.A. Compañía de Seguros a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, por setenta (70) máquinas tragamonedas, en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida a la Oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, la empresa **STAR DIVERSIONES S.A.C.** cumplió con presentar el *Plan de Prevención de la Ludopatía*, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6 de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, la presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 28945, el TUO de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR y 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnicos Nros.



2-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS.TYEE, 016-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-MBH, y 8-2025-MINCETUR/DGJCMT-DCS-TYEE, en los Informes Económicos-Financieros Nros. 12-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL, 28-2025-MINCETUR/DGJCMT-DAR-YJL, 31-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL y 41-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL, y, en el Informe Legal N° 440-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.RGLLV;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa **STAR DIVERSIONES S.A.C.** la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**BIG COIN**" del Hotel Cuatro (04) Estrellas "**HOTEL DE TURISTAS**", ubicada en el Jr. Napo Nº 127, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17 de la Ley N° 27153.

Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de siete (07) máquinas tragamonedas y veinticuatro (24) memorias de solo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en literal b) del artículo 49 del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y la Directiva Nº 001-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 220-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 21.02.2008, se le otorga a la sala de juegos **"BIG COIN"** del Hotel Cuatro (04) Estrellas **"HOTEL DE TURISTAS"**, ubicada en el Jr. Napo Nº 127, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, el código de registro N° - 112636001.

Artículo 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 5.- La presente autorización concedida a la empresa STAR DIVERSIONES S.A.C., <u>no faculta la apertura y funcionamiento</u> de la sala de juegos "BIG COIN" del Hotel Cuatro (04) Estrellas "HOTEL DE TURISTAS", debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 6.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 7.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 8.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por Ley Nº 29829 y la Resolución de Superintendencia

N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización posterior se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos y/o en caso que la información presentada no sea veraz.

Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013, modificada por la Resolución SBS N° 5167-2016.

Artículo 11.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

Artículo 12.- La presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada.

Artículo 13.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe/.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente
YURI GUERRA PADILLA
Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas



ANEXO I RELACION DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "STAR DIVERSIONES S.A.C" DE LA EMPRESA STAR DIVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

N°	CODIGO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG.	TIPO
	REGISTRO				MODELO	
1	00101688	XAW342239	ARISTOCRAT	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
			TECHNOLOGIES, INC.			
2	00101690	XAW342249	ARISTOCRAT	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
			TECHNOLOGIES, INC.			
3	00101693	XAW342280	ARISTOCRAT	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
			TECHNOLOGIES, INC.			
4	00101694	XAW342281	ARISTOCRAT	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
			TECHNOLOGIES, INC.			
5	00101695	XAW342287	ARISTOCRAT	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
			TECHNOLOGIES, INC.			
6	00145235	XAW130471	ARISTOCRAT	MKV	B0000168	CONVENCIONAL
			TECHNOLOGIES, INC.			
7	00145236	DX83891V	ARISTOCRAT	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
			TECHNOLOGIES, INC.			

ANEXO II RELACION DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "STAR DIVERSIONES S.A.C" DE LA EMPRESA STAR DIVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

N °	CODIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD. IDENTIFICACION	CANTIDAD
1	A0004939	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02076 U11 (U11)	1
2	A0004940	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02076 U12 (U12)	1
3	A0004937	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02076 U7 (U7)	1
4	A0004938	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02076 U8 (U8)	1
5	A0004943	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U11 (U11)	1
6	A0004944	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U12 (U12)	1
7	A0004941	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U7 (U7)	1
8	A0004942	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U8 (U8)	1
9	A0003829	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	03J00734 (U11)	3
10	A0003830	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	03J00734 (U12)	3
11	A0003827	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	03J00734 (U7)	3

ANEXO II RELACION DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "STAR DIVERSIONES S.A.C" DE LA EMPRESA STAR DIVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

N	CODIGO FABRICANTE		COD. IDENTIFICACION	CANTIDAD
0	REGISTRO			
12	A0003828	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	03J00734 (U8)	3
13	A0003973	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	04J00784 (U11)	1
14	A0003974	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	04J00784 (U12)	1
15	A0003971	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	04J00784 (U7)	1
16	A0003972	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	04J00784 (U8)	1
			TOTAL	24